



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 36 de la Resolución No. 2021060009211 del 29 de abril de 2021".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Ordenanza 05 de 2016, la Resolución Ministerial 07797 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 023268 del 3 de diciembre de 2021, por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 32 de la Resolución 07797 de 2015.

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Departamentos en el sector educativo, es así como a la Secretaría de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción, así como la asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios cuando a ello haya lugar.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

Que de conformidad con los Artículos 151 de la Ley 115 de 1994, y 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, organizar la prestación y administración del servicio en su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 5 numeral 5.16, artículo 6 numeral 6.2.11, artículo 7 numeral 7.4 y artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece la prestación del servicio educativo: "Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley".

Que el artículo 32 de la Ley 715 de 2001, establece que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Que en el artículo 52 de la Ley 4635 de 2011 se adoptan medidas en materia de educación para la población víctima del conflicto armado.

Que la sección 1, capítulo 5 del Decreto No.1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, reglamenta los servicios educativos especiales para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

Que la sección 4, capítulo 6 del Decreto No.1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, con relación a la distribución de la participación para educación del sistema general de participaciones, establece la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales

Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Resolución No. 07797 de 2015, establece el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en las Entidades Territoriales Certificadas.

Que la Sentencia T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional ordena un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Que en el Fallo No.2005-00086 proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, consejero ponente: Dr. Marco Antonio Velilla Moreno, consagra otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, fija los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es el único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que le corresponde a las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que el Decreto 2020070002567 del 05/11/2020 y la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 *"Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo "134: PROPÓSITO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Garantizar la presentación del servicio educativo en el departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa. Artículo 135: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Son funciones de la Secretaría de Educación, las siguientes:

1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media.
3. Mantener la cobertura educativa actual y propender por su ampliación.
4. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas.

...

Que la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Educación, diseñó el portal Antioquia Digital www.seduca.gov.co para la publicación de la información del sector educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Que el proceso de gestión de la cobertura educativa busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, con los requerimientos de las plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

Artículo 1. Adicionar un párrafo transitorio al artículo 36 de la Resolución No. 2021060009211 del 29 de abril de 2021, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. Se modifica parcialmente el cronograma de actividades del proceso de gestión de la cobertura, a partir de la actividad "Promoción y aprobación de traslado de estudiantes", el cual será aplicable desde la tercera semana del mes de noviembre de 2021 y hasta la última semana de marzo de 2022, así:

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes	Tercera semana de noviembre (16 Noviembre)	Segunda semana de diciembre de 2021 (10 diciembre de 2021)	Rectores, Directores, y Secretarías o Auxiliares Administrativas
Reprobación de estudiantes	Tercera semana de noviembre (16 Noviembre)	Segunda semana de febrero de 2022 (11 febrero de 2022)	Rectores, Directores, y Secretarías o Auxiliares Administrativas
Caracterización de la población en riesgo de deserción	A partir de la fecha de inicio del calendario escolar	Cuarta semana de noviembre (26 noviembre)	Rectores, Directores Rurales, Docentes, Administradores SIMAT, Secretaría de Educación Municipal, Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función, y Líderes zonales
Asignación de estrategias de permanencia	A partir de la fecha de inicio del calendario escolar	Cuarta semana de noviembre (26 noviembre)	Secretaría de Educación Municipal y Departamental
Asignación de cupos para alumnos nuevos	Una vez ejecutada la promoción	Abierta	Alcaldes, Rectores, Directores, Secretarías o auxiliares Administrativas y Administradores Municipales del SIMAT
Renovación matrícula alumnos activos	Una vez ejecutada la promoción	Última semana de marzo de 2022 (31 marzo de 2022)	Rectores, Directores, y Secretarías o Auxiliares Administrativas
Matrícula de alumnos nuevos	Una vez ejecutada la promoción	Abierta	Rectores, Directores, y Secretarías o Auxiliares Administrativas



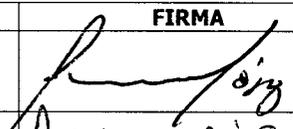
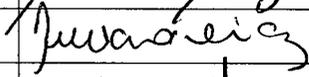
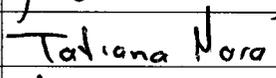
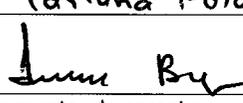
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
Novedades de retiro de estudiantes y actualización del SIMPADE.	Permanente		Rectores, Directores de establecimientos Educativos y Administradores municipales del SIMAT
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativa.	Tercera semana de noviembre (16 Noviembre)	Cuarta semana de marzo del año siguiente (25 marzo de 2022)	Subsecretaría Administrativa - Educación y Dirección de Talento Humano Docente
Auditorias de la Secretaría de Educación a los Establecimientos Educativos	La Secretaría de Educación Departamental y Municipal definirá las fechas de visitas		Secretaría de Educación Municipal y Departamental, Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función, y administradores del SIMAT
Reporte de información de matrícula en el SIMAT	Última semana de marzo de 2022 (31 marzo de 2022)		Dirección de Permanencia Escolar
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el sistema que disponga el MEN	Permanente		Subsecretaría Administrativa y Dirección de Infraestructura Física Educativa

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de marzo de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Carlos López Profesional Especializado - Dirección de Permanencia Escolar		20-12-2021
Revisó	Juliana Díaz García Directora de Permanencia Escolar		20-12-2021
Revisó	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación Educativa		20-12-2021
Aprobó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional especializado de la Dirección de Asuntos Legales - Educación		20-12-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.